

**INFORME para el  
COMITÉ EUROPEO de DERECHOS SOCIALES  
del CONSEJO DE EUROPA (ECSR)  
Aplicación de la CARTA SOCIAL EUROPEA (ESC)  
NIÑOS, FAMILIA Y EMIGRANTES  
ESPAÑA 2010 - 2013**

**PROFESIONALES POR LA ÉTICA**

**JULIO 2015**

# ÍNDICE

- 0. Introducción**
  - 1. LEGISLACIONES Y ACTUACIONES EN ESPAÑA QUE VULNERAN LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EXPRESADA EN**
    - **Art. 7 El derecho de los niños y adolescentes a la protección**
    - **Art. 17 El derecho de los niños y jóvenes a una adecuada protección social, jurídica y económica**
  - 1.1. SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MENORES**
  - 1.2. SOBRE ASIGNATURAS ESCOLARES ADOCTRINADORAS (Educación para la Ciudadanía) Y EDUCACIÓN SEXUAL IDEOLÓGICA**
    - 1.2.1 Educación para la Ciudadanía**
    - 1.2.2. Educación Sexual Ideológica a menores.**
  - 1.3. SOBRE LA PRIVACIÓN AL MENOR DE UN PROGENITOR Y EL SÍNDROME DE ALIENACION PARENTAL (SAP)**
  - 2. LEGISLACIONES Y ACTUACIONES EN ESPAÑA QUE VULNERAN LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y LA MATERNIDAD EXPRESADA EN**
    - **Art. 8 Derecho de las mujeres trabajadoras a la protección de la maternidad**
    - **Art. 16 Derecho de la familia a la protección social, jurídica y económica**
    - **Art. 27 Derecho de los trabajadores con responsabilidades familiares a la igualdad de oportunidades y de trato**
  - 2.1. SOBRE LA DISCRIMINACIÓN POR MATERNIDAD Y BAJA CONSIDERACION SOCIAL DE LA MUJER MADRE DE FAMILIA**
  - 2.2. SOBRE LA FALTA DE PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD EN SITUACIONES DIFÍCILES**
    - 2.2.1. Sobre la necesidad de reducir la cifra de abortos**
    - 2.2.2. Sobre la violencia estructural contra las mujeres que no desean abortar**
    - 2.2.3. Sobre las consecuencias físicas y psíquicas del aborto en las mujeres**
    - 2.2.4. Sobre el respeto a la autonomía de la mujer**
    - 2.2.5. Sobre la protección a las menores en situación de especial vulnerabilidad**
  - 2.3. SOBRE LA AUSENCIA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN BENEFICIO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, LA DESIGUALDAD DE DERECHOS Y CORRESPONSABILIDAD CON LOS MENORES EN CASO DE CONFLICTO FAMILIAR, LA AUSENCIA DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FAMILIAR Y LA FALTA DE PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN LAS POLÍTICAS FAMILIARES.**
- Anexo I. Legislación. Datos estadísticos.**

## INTRODUCCIÓN

**Profesionales por la Ética (ONG de la Sociedad Civil)** ha coordinado la elaboración de este Informe con la participación de diversas asociaciones civiles a fin de participar en el proceso de evaluación que llevará a cabo respecto al Informe presentado por ESPAÑA ante el Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa (ECSR), donde se exponen las actuaciones realizadas entre los años 2010-2013 para la Aplicación de la Carta Social Europea en el ámbito de NIÑOS, FAMILIA Y EMIGRANTES.

Por medio de este informe de la Sociedad Civil se quieren aportar algunas **consideraciones acerca de la realidad española respecto a la discriminación de niños, familias y madres, los resultados de la aplicación práctica de algunas legislaciones, y plantear nuevas vías de actuación para mejorar las condiciones de todos ellos** y su situación en la sociedad a fin de que, a través de las recomendaciones del Comité, puedan ser tenidas en cuenta en las acciones políticas españolas para los próximos años.

### Asociaciones firmantes:

APFS ESPAÑA	
ASOCIACIÓN CATÓLICA DE MAESTROS VALENCIANOS	ACVMVAL
ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS MADRID	
ASOCIACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS SEPARADAS	APFS
ASOCIACIÓN EUROPEA DE ABOGADOS DE FAMILIA	
ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA	ANDOC
ASOCIACIÓN PRO DERECHOS DEL NIÑO	SOS PAPA
CASTELLÓN EDUCA EN LIBERTAD	CEL
CENTRO JURÍDICO TOMÁS MORO	
CÓRDOBA POR LA DEFENSA DE LA IGUALDAD EFECTIVA	CODIE
DERECHO A VIVIR	
FUNDACIÓN CITIZEN GO	
GENMAD	GENMAD
HAZTE OIR	HO
INSTITUTO DE POLÍTICA FAMILIAR	IPF
MADRID EDUCA EN LIBERTAD	MEL
MUJER MADRE Y PROFESIONAL	
MUJERES CORDOBESAS POR LA DEFENSA DE LA IGUALDAD EFECTIVA	MUCODIE
PROJUSTICIA	
UNIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES Y PLATAFORMAS POR LA CUSTODIA COMPARTIDA	
VIDA DIGNA	
WOMEN OF THE WORLD	WoW

# 1. LEGISLACIONES Y ACTUACIONES EN ESPAÑA QUE VULNERAN LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EXPRESADA EN

- **Art. 7 El derecho de los niños y adolescentes a la protección**
- **Art. 17 El derecho de los niños y jóvenes a una adecuada protección social, jurídica y económica**

## 1.1. SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MENORES

OTROS INCUMPLIMIENTOS:

- Recomendación 43 de la ONU para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (directrices de Riad 1990) que inciden en el papel socializador y protector fundamental de la familia.
- Artículo 17 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) sobre medios de comunicación.

La situación en España respecto a los medios de comunicación audiovisuales (televisión y cine) es incierta. Pese a que hay algunas recomendaciones legales y pactos éticos entre las empresas para respetar unos horarios en los que los menores pueden acceder a la televisión y evitar contenidos con escenas de sexo o violencia extrema, **no existe un criterio unificado** sobre lo que sí es aceptable y lo que no.

De esta forma, **se emiten en las televisiones generalistas durante el horario al que los menores acceden a ella películas, series y programas con contenidos sexuales inadecuados y escenas de violencia**. De igual manera, las películas son catalogadas en función de la edad con unos criterios que convierten en película familiar lo que no lo es en absoluto.

Películas que vienen catalogadas de EEUU como “mayores de 18 años” son mucho menos violentas y explícitamente sexuales que películas españolas catalogadas como “mayores de 7 años”. **La catalogación, aunque meramente orientativa, debe tener unos criterios fiables para ser útil** y muestra, en el caso de España, la falta de sentido y la laxitud en los contenidos que se recomiendan a los menores.

### **Recomendaciones para mejorar la protección social de los menores:**

**1.1.0.1 Legislación efectiva que limite determinados contenidos** en el denominado “horario infantil”.

**1.1.0.2 Catalogación de las películas atendiendo a unos criterios regularizados**, claros y consensuados para que sirva de referencia respecto a la visualización por parte de menores.

## 1.2. SOBRE ASIGNATURAS ESCOLARES ADOCTRINADORAS (Educación para la Ciudadanía) Y EDUCACIÓN SEXUAL IDEOLÓGICA

OTROS INCUMPLIMIENTOS:

- Ambas actuaciones vulneran, además de los artículos 7 y 17 de la ESC
- Recomendaciones 12, 13 y 18 de la ONU para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (directrices de Riad 1990) que inciden en el papel socializador y protector fundamental de la familia y 22 sobre la necesaria cooperación entre familia y escuela en la formación del menor.
- Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966) respecto al derecho a una educación religiosa y moral acorde con la familia y a las libertades fundamentales en educación.
- Artículos 5 y 14 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño ( 1989 ) que inciden en la importancia de la familia y en su derecho a la libertad de pensamiento, opinión, religión y moral.
- El derecho inalienable de los padres a educar a sus hijos según sus convicciones amparado por numerosas directrices y normativas internacionales.

### **1.2.1. Educación para la Ciudadanía**

La **Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE)**, amparándose en una recomendación europea en la que se instaba a incluir en el sistema educativo una serie de valores universales y conocimiento del sistema democrático, ideó una asignatura que no existe en muchos países de la UE, en la que la forma de tratar esos temas no era imparcial, sino ideológica, lo que llevó a un movimiento social sin parangón en España: 55.000 objetores se negaron a entrar en las aulas. **Esos objetores eran la punta de un movimiento mucho más amplio de oposición social**. Vale la pena reflexionar sobre las razones por las que, el descontento de la población llevó a un movimiento objetor sin precedentes por LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES que suponía una asignatura que presentaba las siguientes características: La ideología en la asignatura, el relativismo moral, la enseñanza de valores controvertidos y no compartidos por toda la población, el aprendizaje de datos refutados

directamente por la ciencia, la biología, la neurofisiología y la etología, y la imposición de forma dictatorial a TODOS los MENORES.<sup>(1)</sup> (Se adjuntan fragmentos de textos escolares y vídeo informativo)

La desaparición de la asignatura Educación para la Ciudadanía es una petición de gran parte de la sociedad civil que finalmente, la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), va a llevar a cabo, si bien hasta ahora los menores continúan estudiando la asignatura con los mismos textos. **La sociedad española considera que los valores sociales han de ser transversales y lo más imparciales ideológicamente posible.**

### **1.2.2. Educación Sexual Ideológica a menores.**

En España existen numerosas legislaciones que contienen capítulos educativos y dónde se contempla la educación sexual obligatoria a los menores, siempre desde una visión antropológica no compartida y aceptada por gran parte de la sociedad y que impone una sexualidad basada en el hedonismo y la autorrealización con la promesa de que así los menores tendrán una sexualidad más plena, saludable y feliz:

Ley Orgánica 2/2010 de 3 de Marzo de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (LOSSRIVE) con una visión enfocada al ejercicio del aborto como derecho,

Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LIVG) y LEYES DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES y otras leyes a nivel de Comunidades Autónomas (2) con una visión enfocada desde un feminismo mutilador de la igualdad y la identidad de los sexos.

Todas ellas presentan cuatro objeciones básicas:

- **Que se IMPONE una educación sexual al margen del derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones y al margen de la libertad de opinión y pensamiento del propio menor.**
- **Que la educación sexual que se impone en todas ellas pertenece a una visión antropológica de la sexualidad que no es compartida por todos los ciudadanos.**
- **Que no ha demostrado ninguna eficacia respecto a las razones por las que se impone.** Por el contrario, en los países donde se ha llevado a cabo, ha supuesto una incentivación al sexo temprano y un efecto de “compensación de riesgos” que ha aumentado la transmisión de enfermedades sexuales en los menores y el número de embarazos no deseados<sup>(3)</sup>. **De hecho en muchos casos se produce una “presión social” en los grupos de menores para iniciarse en el sexo de forma temprana.**
- **Que no respeta el diferente grado de madurez de los adolescentes al impartirse por edades y al margen de su distinto desarrollo físico y psíquico.**

#### **Recomendación para mejorar la protección, la salud sexual y la libertad de los menores.**

**1.2.2.1. Eliminar esa asignatura controvertida, obligatoria y que fracturó la sociedad porque no aporta ninguna ventaja y vulnera derechos fundamentales.**

**1.2.2.2. Eliminar, la educación sexual temprana ideológica obligatoria y universal para los menores por no beneficiar en absoluto la salud y la libertad de estos al empujarlos a una vida sexual temprana con ETS y embarazos imprevistos debido a su extrema juventud e irresponsabilidad.**

**Asignar ese tipo de educación a los padres, tutores o a quienes ellos designen, de forma que puedan hacer uso en caso de necesitarlo, de ese servicio social, si así lo consideran oportuno, eligiendo el enfoque y la edad en la que sus hijos han de recibirlo.**

## **1.3. SOBRE LA PRIVACIÓN AL MENOR DE UN PROGENITOR Y EL SÍNDROME DE ALIENACION PARENTAL (SAP)**

OTROS INCUMPLIMIENTOS:

- Recomendaciones 11, 12, 13, 17, y 18 de la ONU para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (directrices de Riad 1990) que inciden en el papel socializador y protector fundamental de la familia, la protección a esta, la ayuda en la resolución de conflictos y la importancia de la familia extensa para el menor.
- Artículo 18 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) que incide en la importancia de la corresponsabilidad y custodia compartida de ambos progenitores y el bien primordial del menor.

Pese a que es casi unánime la opinión de que en caso de divorcio el menor debe disfrutar de ambos progenitores mediante una custodia compartida que se adapte a su situación concreta, la realidad en España es que esta se da

en una proporción mínima que no llega al 10%. Aproximadamente el 87% recae sobre la mujer<sup>(4)</sup>. Esta situación es debida a las consecuencias negativas de una ley, muy controvertida en España, que la propicia:

**Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LIVG)**

La falta de corresponsabilidad de los progenitores en la educación y cuidado del menor, que le afecta de forma negativa, es otra de las muchas perversiones de esta ley puesto que, **las denuncias falsas (denuncias instrumentales) por malos tratos, que mejoran las condiciones de la mujer en las capitulaciones del divorcio, suponen la orden de alejamiento y la pérdida de la custodia por parte del denunciado.** Como la custodia implica la permanencia en el domicilio familiar (otra ventaja de obtener la custodia) a fin de perjudicar lo mínimo a los menores y que no se vean en la circunstancia de cambiar su domicilio, amigos, centro educativo y ambiente, eso le permite a la mujer disponer del hogar mientras el varón ha de irse de su casa y perder, no sólo ésta, sino también y más importante, la responsabilidad de la educación de sus hijos. Se permite un régimen de visitas mínimo que no supone consecuencias en caso de incumplimiento.

Esta falta de consecuencias, unida al **uso de los menores como arma arrojada y forma de herir o vengarse del cónyuge**, acaban produciendo el incumplimiento del régimen de la de tutela de los menores. De esta forma, **se le priva al menor de la figura de uno de sus progenitores, habitualmente el padre.** Si a esta ausencia de la figura paterna, se añade el sufrimiento de los menores en las separaciones y divorcios, traumáticas ya de por sí, las denuncias, **el daño al menor puede ser grave e irreversible.** Lamentablemente, nada de esto preocupa a las personas que se benefician del conflicto y de una legislación injusta por discriminatoria.

Por otra parte, pese al interés de algunos colectivos en negar la existencia de un tipo de manipulación de la mente de los menores por parte del progenitor que conserva la tutela, **el SAP (Síndrome de Alienación Parental) un conjunto de síntomas recurrentes en los menores, existe y está perfectamente documentado y comprobado<sup>(5)</sup>.**

La capacidad de las personas de realizar sus propios juicios, sacar sus propias conclusiones y tener sus propias opiniones independientes está asociada con la progresiva madurez y capacidad de análisis. Por ello, **manipular a un menor es una labor sencilla**, más si la persona que lo manipula tiene ascendiente moral sobre el menor y está unido afectivamente al mismo. En el caso de los cónyuges con la tutela, **la predisposición negativa del menor hacia el otro progenitor alcanza niveles patológicos** y se evidencia el deseo de utilizar al menor como arma contra las ofensas, reales o figuradas. **Este síndrome produce dolor en el menor y en el progenitor** contra el que se dirige. **También supone la pérdida de contacto con abuelos y familia extensa del progenitor excluido.**

En algunos casos, la capacidad de juicio adquirida con la madurez unida a la ecuanimidad y el deseo de conocer la verdad, hacen que algunos menores con SAP descubran su alienación a las opiniones del progenitor tutor. La alienación del menor puede provenir de su padre o madre, si bien, por la inmensa cantidad de casos en los que es la mujer la que conserva la tutela, la manipulación proviene mayoritariamente de mujeres, razón por la que algunos colectivos tratan de negarla la existencia de ese SAP.

**Recomendación para el fomento de la custodia compartida y la protección del menor**

1.3.0.1. **Generalización de la custodia compartida**, salvo en casos de maltrato demostrado, para que ambos progenitores compartan la responsabilidad de la educación del menor y se le evite al menor la desaparición de uno de sus referentes familiares y su familia extensa.

1.3.0.2. **Reconocimiento y apoyo profesional a los menores afectados por SAP.**

## **2. LEGISLACIONES Y ACTUACIONES EN ESPAÑA QUE VULNERAN LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y LA MATERNIDAD EXPRESADA EN**

- **Art. 8 Derecho de las mujeres trabajadoras a la protección de la maternidad**
- **Art. 16 Derecho de la familia a la protección social, jurídica y económica**
- **Art. 27 Derecho de los trabajadores con responsabilidades familiares a la igualdad de oportunidades y de trato**

## 2.1. SOBRE LA DISCRIMINACIÓN POR MATERNIDAD Y BAJA CONSIDERACION SOCIAL DE LA MUJER MADRE DE FAMILIA

OTROS INCUMPLIMIENTOS:

- Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966) respecto a la igualdad entre el trabajo de hombres y mujeres.
- Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966) respecto a la protección de las madres y futuras madres.
- Convenio nº 103 (1952) y nº183 (2000) de la OIT sobre Protección de la Maternidad.
- Artículo 11. CEDAW de la ONU sobre protección de la mujer en la reproducción.

Acerca de este asunto existe una ley que, lejos de proteger a la mujer madre, facilita la decisión de la mujer a renunciar a creación de una familia al resultar una disyuntiva y no facilitar de forma efectiva la compatibilización entre los dos ámbitos. Por otro lado, no contempla la posibilidad de que la mujer elija la dedicación plena a la familia, elección que se proscribió como causada, no por la voluntad de la mujer sino por ser consecuencia de estereotipos sociales y roles impuestos. Sin embargo, es evidente que la dedicación a la familia repercute positivamente en el propio núcleo familiar y en los menores.

Por ello se considera en muchos aspectos negativa la **Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (LOEIMH)**.

Con independencia de que las diversas acciones realizadas para erradicar la discriminación de la mujer en el ámbito laboral puedan resultar efectivas, **nos sorprende que no se apliquen más medidas respecto a la mayor causa de discriminación de la mujer, causa que no es social sino biológica y que ni la sociedad ni las mujeres pueden ni quieren renunciar a ello: la maternidad. Se siguen produciendo una discriminación y falta de protección de la mujer en su función de reproducción y por ello de la familia.**

**La mujer tiene el rol biológico (no social) de la maternidad.** Contra lo que puedan decir numerosos estudios basados en la ideología de género, muchas mujeres desean ser madres y se realizan personalmente con una función que la biología se encarga de hacer deseable. Sin embargo, en el ámbito laboral supone un perjuicio económico para el contratante y un obstáculo en la posterior carrera profesional en caso de solicitar una excedencia o abandonar temporalmente el mercado laboral. En esta situación, la mujer se encuentra con dos opciones: renunciar a la maternidad o renunciar al trabajo. No puede haber mayor injusticia y discriminación, por lo que se debe incidir en eliminar esa disyuntiva de forma que la mujer pueda elegir libremente realizarse en ambas funciones sin que menoscabe su proyección laboral ni su vida personal. **La incorporación masiva de la mujer al mercado de trabajo de las tres últimas décadas no ha ido acompañada de políticas eficaces de verdadera y positiva conciliación familiar-laboral. Esto ha tenido efectos colaterales como la forzada renuncia de la mujer a la maternidad a favor de un proyecto profesional, reflejándose en la constante caída de la tasa de natalidad, algo que en España, y en toda Europa, no podemos ya permitirnos, pues sus consecuencias son muy negativas, en algunos casos irreversibles.**

El *mobbing* al que se somete a las madres en el trabajo –el acoso, discriminación, violencia o abuso que sufre la mujer por decidir ser madre-, empieza cuando una joven en su ámbito de trabajo, **por el simple hecho de estar en edad de procrear, embarazada o tener hijos menores, sufre situaciones tales como el no ser contratada por estar en edad fértil, ser degradada de sus funciones, disminución de su salario, presión para renunciar voluntariamente, no renovación de contrato, despido**, etc... y continúa con intimidación para que abandone su puesto de trabajo o flagrante discriminación si solicita reducción de jornada o mayor flexibilidad en el horario laboral.

De igual forma, la presentación de la mujer exitosa y moderna basada en su proyección laboral y profesional como única opción recomendable, supone una discriminación social y menosprecio de la mujer que elige libremente dedicarse al cuidado de sus hijos porque esto le supone un crecimiento personal y una compensación afectiva. **Esa figura de mujer madre lleva muchos años siendo despreciada, menoscabada y discriminada** con lo que se menoscaba, denigra y discrimina la función biológica de la mujer, su esencia y una de sus formas de realización: la maternidad. Se hace necesaria la **reivindicación y rehabilitación del trabajo valioso e imprescindible de las mujeres dedicadas a su familia**. El desprecio por el rol social tradicional de la mujer y su consideración como algo discriminatorio y vergonzante, ha supuesto **el desprecio hacia los millones de mujeres que de forma voluntaria y consciente han elegido esas funciones sociales** como forma de realización humana.

La crisis económica, la eliminación de prestaciones para la mujer-madre, la falta de cultura social y laboral positiva en España a favor de la maternidad **generan un descenso en la verdadera conciliación maternidad-empleo. Por tanto, la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres resulta insuficiente para resolver este problema** y han de adoptarse con carácter de urgencia medidas eficaces y positivas para la mujer, la familia y el conjunto de la sociedad.

En igual o incluso mayor medida, las madres que dejan de trabajar porque eligen voluntaria y libremente dedicarse en exclusiva a su familia sufren la discriminación de la muerte social y son consideradas inútiles y ciudadanas de segunda categoría. Y volviendo al gravísimo problema del invierno demográfico que atraviesa la sociedad occidental, es importante **desarrollar políticas familiares y en favor de la mujer madre por necesidad social.**

#### **Recomendaciones para ayudar a la mujer madre y a la mujer madre trabajadora**

2.1.0.1. Facilitación del trabajo para la mujer madre con medidas que incluyan **flexibilidad de horario** real y ajustado a las necesidades de la madre trabajadora, **promoción del trabajo desde casa y de las responsabilidades profesionales por objetivos**, ampliación del derecho a la reducción de jornada para la madre trabajadora.

2.1.0.2. Inversiones públicas en **políticas de ayuda familiar que incluyan desde la ampliación de la paga de 100 euros a todas las madres con hijos menores de 3 años hasta** porcentajes de desgravación de impuestos que favorezcan el esfuerzo económico de la crianza de hijos.

2.1.0.3. Seguros y legislaciones que **incentiven la contratación de mujeres madres** implementando ayudas de forma que los contratantes no se vean perjudicados por esa condición familiar.

2.1.0.4. Campañas de **sensibilización de la función social de la mujer madre y políticas de dignificación del trabajo en el hogar** elegido libremente (Tratamiento del término “dedicación exclusiva a la familia” como categoría laboral con acceso a prestaciones propias del asalariado y prestaciones especiales.

2.1.0.5. **Nuevas prestaciones sociolaborales** que faciliten la permanencia de la mujer madre en el mercado laboral.

## **2.2. SOBRE LA FALTA DE PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD EN SITUACIONES DIFÍCILES**

### **OTROS INCUMPLIMIENTOS:**

- Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966) respecto a la protección a las madres en todas las etapas de embarazo y parto.
- Convenio nº 103 (1952) y nº183 ( 2000) de la OIT sobre protección de la maternidad.
- Artículos 4b), 5b) y 12.2 de CEDAW sobre protección de la maternidad y protección de la mujer en su embarazo, parto y postparto.

**La Ley Orgánica 2/2010 de 3 de marzo de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (LOSSRIVE)**, vigente en la actualidad en España, fue promulgada SIN FIGURAR en el Programa Electoral del partido gobernante (PSOE) y sin una demanda social de una ley tan discutible y controvertida. Por ello,

- **ha resultado un engaño para muchos votantes**, que no esperaban esto
- ha supuesto la **violación de derechos humanos básicos** y fundamentales (derecho a la vida, a la objeción de conciencia, a la no discriminación por discapacidad o a la educación de los hijos según las propias convicciones, entre otros).
- **ha incrementado la discriminación hacia la maternidad** pues lejos de frenar el número de abortos, se han incrementado.
- **ha llevado a una quiebra social** (con decenas de manifestaciones multitudinarias desde la presentación del anteproyecto) **en una ciudadanía que no exigía una legislación sobre el aborto CONTROVERTIDA y que ATENTA CONTRA DERECHOS FUNDAMENTALES. No había demanda social de una ley tan discutible por muchas razones.**

### **2.2.1. Sobre la necesidad de reducir la cifra de abortos.**

La **disminución del número de abortos** es un **objetivo de la ONU** y una de las **objeciones** que reiteradamente ha manifestado la **CEDAW** hacia las políticas de España sobre el excesivo número de abortos y a las



**recomendaciones de la OMS** al respecto de que se establezcan políticas que reduzcan el número de mujeres que abortan.

La opinión generalizada es negativa hacia el incremento de abortos porque es una situación que nadie considera deseable para la mujer. Por el contrario, es **un mal que debe ser reducido al mínimo por las consecuencias físicas y psíquicas que** conlleva para la mujer y por la certeza que existe de que muchas mujeres no utilizarían esta intervención peligrosa y dolorosa si recibieran apoyo para continuar con su embarazo.

**En España el número de abortos, tras la implantación de la ley, no ha disminuido sino que, por el contrario, ha aumentado<sup>(6)</sup>** pese a que, meses antes de la implantación de la ley del aborto (LOSSRIVE) se promulgó la expedición sin receta de la conocida como “Píldora del Día Después” (PDD), altas dosis de levonorgestrel para impedir el embarazo con la esperanza de que redujera el aborto quirúrgico. Después de muchos años utilizando las mismas estrategias para mejorar las condiciones de la mujer y no conseguirlo **se hace necesario UN CAMBIO DE ESTRATEGIA que responda a la demanda real de muchas mujeres y que atienda a la PROTECCIÓN DE LA MUJER y por ello de su situación biológica: la maternidad.**

**Recomendaciones para conseguir la disminución del número de abortos amparando la maternidad como voluntad de la mujer:**

**2.2.1.1 Que se elimine el rango de “derecho”** para el aborto, por ser una intervención que, de forma unánime, es considerada un **drama no deseable,**

- que **no está reconocido en ninguna legislación internacional.**
- que **dificulta la intervención institucional de apoyo a las mujeres embarazadas,** llevando a los médicos a ser meros informadores del aborto y dejando a la mujer sola con su problema.

**2.2.1.2** Que se concreten y pormenoricen **medidas de apoyo a la mujer embarazada, ayudas económicas** a las madres y futuras madres en situación desfavorecida, de forma que vean amparadas sus necesidades básicas y las de su hijo.

**2.2.2. Sobre la violencia estructural contra las mujeres que no desean abortar.**

Se han **detectado numerosos casos de mujeres que no desean abortar pero se ven abocadas a ello por falta de ayudas, presión social o imposición de su pareja** contra la propia voluntad de la gestante, lo que supone **una nueva y terrible violación de los derechos de las mujeres.** La falta de ayudas ha de paliarse con las medidas de recomendadas en el punto anterior y prestaciones sociolaborales.

Respecto a la presión social o la **imposición de la pareja, normalmente por no querer asumir sus responsabilidades familiares,** suponen una violencia de lamentables consecuencias. Estos casos deben ser detectados y tratados por el sistema sanitario y social pues **estas mujeres son candidatas a los muchos problemas psicológicos que, evidentemente, produce la práctica del aborto.** La Ley de 2010 ha agravado y acrecentado el número de casos de este tipo. La sociedad civil exige una legislación que verdaderamente ampare a la mujer y no una ley que realmente no la protege.

**Recomendaciones para evitar estas situaciones de opresión a la mujer:**

**2.2.2.1 Crear Centros de ayuda, atención y asesoramiento, en las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos,** que impulsen la resolución efectiva de los conflictos mediante una política de ayudas sociales para la mujer. A estos Centros derivarían los médicos de Atención Primaria a las mujeres con un embarazo imprevisto para una atención integral; desde esos Centros se las derivaría **directamente a los especialistas** que deben emitir los informes requeridos; dichos especialistas **deben pertenecer al Sistema Nacional de Salud,** como sucede en cualquier proceso de diagnóstico o tratamiento y han de ser independientes a cualquier presión o ideología.

**2.2.2.2 Crear Comisiones centralizadas e interdisciplinares,** que adopten la decisión final sobre admitir o negar el recurso al aborto en los supuestos despenalizados, teniendo en cuenta los certificados aportados por los dos especialistas **a fin de detectar los casos de violencia estructural contra las mujeres y reducir los problemas psicológicos de mujeres que recurren al aborto contra su voluntad o sus valores morales.**

### 2.2.3. Sobre las consecuencias físicas y psíquicas del aborto en las mujeres.

La existencia **de un conjunto de síntomas que afectan a muchas mujeres que han recurrido al aborto y que aparece más frecuentemente y de forma más aguda en las mujeres que se vieron empujadas a abortar contra su voluntad** recibe el nombre de Síndrome Post Aborto (SPA).

Su detección viene avalada en la Recomendación General nº 19 artículo 16 punto 22 de CEDAW que expresa: *“La esterilización y el aborto obligatorio influyen adversamente en la salud física y mental de la mujer...”*

Existe una extensa bibliografía al respecto<sup>(7)</sup> y los síntomas descritos van desde el retraimiento, la sensación de culpabilidad, la depresión y la pérdida de autoestima hasta a los sueños y pesadillas, la conducta autodestructiva e incluso las ideas de suicidio. El hecho de que no esté descrito en el CIE-10 de la OMS o en los DSM5 no impide que esté documentado y se produzcan numerosos casos y testimonios de mujeres con los síntomas descritos.

Para seguir la Resolución de Bruselas, que subraya que *“el aborto no debe promoverse como método anticonceptivo”* y que *“la mujer que lo ha realizado debe ser atendida y asesorada con trato humano”* de las consecuencias del mismo, **se hace imprescindible, y la ley no lo contempla, la ayuda y atención específica a estos casos, más frecuentes de lo esperable.**

#### **Recomendación para ayudar a las mujeres con secuelas por la práctica del aborto:**

**2.2.3.1 Crear centros de ayuda** que atiendan las consecuencias psicológicas del **conjunto de síntomas recurrentes** conocido como Síndrome post Aborto (SPA).

### 2.2.4. Sobre el respeto a la autonomía de la mujer.

También **se ha detectado la carencia de información médica completa y rigurosa sobre lo que es el aborto y sus posibles consecuencias.** Lamentablemente, esta situación, es denunciada por muchas mujeres a las que no se había informado de datos tan importantes como que hay riesgos de consecuencias físicas incluso en clínicas especializadas. Tampoco se informa de que produce dolor a la mujer y al feto, de que se pueden sufrir depresiones endógenas por la brusca interrupción de un proceso fisiológico donde se implican las hormonas, que los métodos son muy cruentos para el feto...

Sin embargo, diversas normativas recomiendan y obligan a la información al paciente de todo lo que puede afectarles respecto de una intervención<sup>(8)</sup>, **información que actualmente no se proporciona en España en el caso del aborto.**

#### **Recomendaciones para respetar el derecho a la información como paciente de la mujer:**

**2.2.4.1 Dar una información completa,** no parcial o parcializada, al igual que se hace con cualquier intervención quirúrgica. Hay que resaltar que el aborto, pese a que se pretende presentar como una *“operación segura”* conlleva muchos riesgos, tanto de carácter físico como psicológico. Se debe informar a la mujer sobre el tipo de intervención que es un aborto y de sus posibles riesgos físicos y psíquicos, **dejando de tratar a la mujer embarazada como un menor incapaz de afrontar su problema** y de decidir sobre él con conocimiento de causa. **La exigencia de un CONSENTIMIENTO INFORMADO, siguiendo las múltiples recomendaciones internacionales,** proporciona mayor capacidad de decisión, dando peso a la opinión del paciente, respetando su autonomía, que sólo puede conseguirse con una información completa y veraz.

**2.2.4.2 Unificar la información de todos los profesionales sobre el desarrollo fetal y posibles riesgos y secuelas del aborto** impulsando la protocolización de la información, con la **colaboración de los Colegios de Médicos y sus Comisiones Deontológicas.**

### 2.2.5. Sobre la protección a las menores en situación de especial vulnerabilidad (también se incumplen los artículos 7 y 17 de protección del menor de la ESC).

La Ley actualmente vigente **permite la práctica del aborto a mujeres menores de 18 años sin autorización ni conocimiento de sus padres.** Esta ley faculta a la menor de una autonomía que **no se ve amparada por ninguna legislación,** la abandona a la manipulación y consejos de desconocidos en una situación de vulnerabilidad extrema como es el embarazo inesperado, le permite efectuar sobre su cuerpo una **intervención quirúrgica de riesgo sin información y permiso de sus padres** o tutores y se vulneran los derechos de patria potestad. En la actualidad se está legislando una enmienda parcial a esta situación.

#### **Recomendaciones para proteger a la mujer menor:**

**2.2.5.1 Eliminar una legislación que viola derechos humanos primordiales**, como son la patria potestad y el derecho de la menor a ser amparada por sus progenitores y empuja **a la mujer adolescente al desamparo en una situación de vulnerabilidad extrema**.

**2.2.5.2 Abordar programas específicos de ayuda a la adolescente embarazada** para afrontar los singulares problemas que un embarazo puede plantear en este grupo especialmente vulnerable, siempre con el conocimiento, apoyo y amparo de sus progenitores.

**2.2.5.3 Aumentar la edad de consentimiento en las relaciones sexuales del Código Penal, actualmente en 13 años**, edad en que la mujer es excesivamente joven y provoca numerosos abusos sexuales y embarazos en menores aprovechando la falta de madurez de la menor.

### **2.3. SOBRE LA AUSENCIA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN BENEFICIO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, LA DESIGUALDAD DE DERECHOS Y CORRESPONSABILIDAD CON LOS MENORES EN CASO DE CONFLICTO FAMILIAR, LA AUSENCIA DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FAMILIAR Y LA FALTA DE PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN LAS POLÍTICAS FAMILIARES.**

#### OTROS INCUMPLIMIENTOS:

- Recomendaciones 11, 12, 13, 17, y 18 de la ONU para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (directrices de Riad 1990) que inciden en el papel socializador y protector fundamental de la familia, la protección a esta, la ayuda en la resolución de conflictos y la importancia de la familia extensa para el menor.
- Artículo 18 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño ( 1989 ) que incide en la importancia de la corresponsabilidad y custodia compartida de ambos progenitores y el bien primordial del menor.
- Artículos 5, 6 y 8 del Convenio europeo para la Protección de los DDHH y de las Libertades Fundamentales (1950) que se refieren al derecho a la libertad y la seguridad, a un proceso equitativo y a la vida privada u familiar.
- Preámbulo y los artículos 2a), 4b) de CEDAW sobre la igualdad de hombres y mujeres y el artículo 5b) de CEDAW sobre corresponsabilidad de hombres y mujeres en la educación de los hijos y el interés prevalente y fundamental de los hijos.

Existe en España una legislación lesiva desde todos los puntos de vista con cualquier protección a la familia como núcleo vertebrador de la sociedad y como ámbito protector y socializador de los menores, que sin embargo no ha obtenido ningún beneficio en la protección de las mujeres:

#### **Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género (LIVG)**

En el caso de la violencia contra las mujeres, España presenta **unos índices de los más bajos de la UE**, al igual que los países cuyas políticas de discriminación positiva a favor de las mujeres no se han aplicado o llevan poco tiempo. No obstante, los países con legislaciones altamente discriminatorias en favor de la mujer o pioneros en ellas, presentan unos índices mucho más elevados<sup>(9)</sup>. Por otro lado, la violencia “de género” no es percibida en España como un problema social puesto que en los informes del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) **ocupa uno de los lugares más bajos de la tabla de preocupaciones de los ciudadanos**, con un índice entre el 0,1 y el 2,4<sup>(10)</sup>.

En el caso de muertes de mujeres por violencia doméstica, la media de las cifras de los últimos años nos sitúa en una media alrededor de 60 muertes anuales de mujeres a manos de hombres y de 20 hombres a manos de sus parejas femeninas<sup>(11)</sup>. En el caso de los hombres muertos a manos de sus parejas femeninas, los datos que se mencionan han sido recopilados de noticias periodísticas puesto que hay un sorprendente vacío estadístico sobre ese asunto.

Estas cifras se pueden comparar con los casos de negligencias médicas, que oscilan en 500 muertes anuales, accidentes laborales con resultado de muerte, una media de 1.000 casos anuales de los que, la inmensa mayoría, se produce en varones. La escasa proporción de casos de crímenes de violencia “de género” por millón de habitantes explicarían la falta de preocupación de los ciudadanos españoles por **un problema que es lamentable y que, aunque se ve amplificado por los medios de comunicación que informan exhaustivamente de cada caso, alcanza cifras mínimas respecto a otros problemas**. Respecto a la protección de colectivos especiales, resulta ilógico legislar en favor de las mujeres y no proteger a ancianos y niños, por ejemplo, cuyos índices de maltrato familiar son muy superiores<sup>(12)</sup>. **La violencia intrafamiliar es un mal que afecta a todos sus miembros, los grupos sociales y ha de tratarse con leyes generales**, salvo situaciones de verdadera alarma social de discriminación contra las mujeres, que justificaría una legislación específica. **NO es el caso de España**.

Tampoco estas cifras justifican la desproporcionada inversión de fondos públicos únicamente en un tipo de violencia.

Por todo ello, y pese a existir algunos casos lamentables, **no hay razones para aplicar leyes extraordinarias y específicas “de género” que vulneren derechos fundamentales**, en especial si producen efectos contraproducentes.

**Un análisis de la LIVG demuestra que es una ley sexista y discriminatoria que vulnera derechos fundamentales porque:**

1. **Castiga como delito** en los varones cualquier denuncia que haga una mujer, y **pena con más dureza los mismos delitos** según el sexo del que los cometa por presuponer en la violencia causas culturales machistas que no es necesario probar en cada juicio particular. Un observador exterior indicaría que no existe la necesaria igualdad ante la ley cuando el mismo delito recibe más pena si lo comete un hombre.
2. **Elimina su presunción de inocencia** creando el delito “de autor” por el hecho de realizarlo un varón. La declaración de la denunciante femenina, sin pruebas, es suficiente. **NO hay garantías penales y se viola la presunción de inocencia.**
3. **La denuncia de malos tratos, aunque sea falsa, supone la detención del acusado** y la orden de alejamiento de los hijos, aún sin parte de lesiones o, incluso, con un parte médico en el que se afirma que NO HAY LESIONES.
4. **Las denuncias falsas no son perseguidas**, pese a ser delito y sumir al varón en la indefensión más absoluta.

La perversión del mecanismo es la siguiente: **la mujer que busca asesoría para un divorcio, es aconsejada a fin de que denuncie a su pareja por malos tratos, pese a que no hayan existido**, afirmando que eso **ayudará a las pretensiones económicas de la mujer en el proceso y a la obtención de la custodia** de los hijos, si los hay. Este mecanismo, que en algunos países angloparlantes se denomina “silver bullet”, consigue obtener muchos beneficios sólo como amenaza y si se ejecuta, pese a la falsedad, trae consecuencias tan negativas como injustas para un varón en el que recae la carga de la prueba y que debe demostrar su inocencia: **detención inmediata, órdenes de alejamiento de la mujer y los hijos y penas cárcel que varían entre varios meses, e incluso pueden llegar a ser años.**

Por otra parte, fondos estatales y europeos se han estado utilizando de forma fraudulenta, y hay informes del Tribunal de Cuentas que así lo denuncian, para **retribuir económicamente a las asesorías jurídicas de colectivos feministas que presentaban denuncias, aunque fueran falsas**. Se subvencionaba cada denuncia con independencia de su veracidad. De esta forma se obtenía un doble beneficio: el beneficio económico para los colectivos que litigaban la denuncia y el incremento de las denuncias con un **enorme porcentaje de denuncias falsas que expertos y asociaciones judiciales creen posible que lleguen al 90% del total**. Existen denuncias de Jueces Decanos, de Juntas de Jueces, del Fiscal Jefe de Cataluña, del Congreso de Psiquiatría Forense, de Institutos de Medicina Legal... Sin embargo, el incremento con cifras falsas busca dar una imagen de que, por cifras, la violencia contra las mujeres era un problema social extendido y grave. También hay diversas denuncias de los más variados colectivos que alertan de la perversión de un mecanismo que se retroalimenta y enriquece económicamente a base de denuncias y por ello las incentiva.

Al contrario que la percepción social de la Violencia de Género como problema, que es mínima, existe una extendida preocupación social sobre la existencia de denuncias falsas y sobre la discriminación negativa de la ley hacia el varón como se evidencia en la encuesta realizada por DYM Market Research<sup>(13)</sup>. La evidencia y la alarma social sobre este asunto llevó a realizar diversos informes al respecto con datos contrastables en estadísticas oficiales.

De hecho, los colectivos que se benefician de todo ello tratan de reinterpretar como nuevas injusticias **la gran cantidad de denuncias sobreesasadas o retiradas por las demandantes, arrepentidas al evidenciar las consecuencias extremadamente injustas para la expareja que acarrea una falsa denuncia de violencia**. Las irregularidades puestas de manifiesto por jueces y letrados están acalladas por los colectivos que se lucran y benefician de estas falsas denuncias, principalmente los grupos feministas que ofrecen litigiosidad judicial a las mujeres. De hecho, en una encuesta realizada por el Consejo General de la Abogacía a estos profesionales, **una de las cuestiones que figura como de máxima preocupación son las evidentes denuncias falsas que colapsan juzgados y producen injusticia y la falta de presunción de inocencia y desamparo en que se encuentran los hombres denunciados por violencia contra las mujeres.**

Sólo la disminución de fondos ha conseguido paralelamente una disminución de las denuncias por maltratos lo que evidencia la perversión del mecanismo y la ligazón entre la inversión pública en litigiosidad sobre violencia de género y el número de denuncias.

Finalmente, **esta afluencia de denuncias falsas de violencia contra las mujeres es beneficiosa para demostrar que existe ese problema** de forma superlativa y crear alarma social. De esta forma se justifican más políticas de discriminación positiva y más fondos para erradicar ese supuesto problema, pero de ninguna manera supone una mejora en la situación de la mujer, y es nefasta para la familia, los menores implicados y la sociedad.

**Hace tiempo que existe una expresión en España para definir esta situación, “la industria de la Violencia de Género”. Surgió cuando fue evidente para la sociedad que la consecución de fondos para evitar y reducir la violencia había dado paso a la “fabricación de falsa violencia” para conseguir fondos.** Por otro lado, **la posibilidad de que existan juzgados, funcionarios o jueces específicos para violencia de género** puede llevar a que este tipo de denuncias, en muchos casos falsas, sean tramitadas por magistrados ideologizados y tendentes a creer que hay un culpable “a priori” por razón de su sexo. Así lo denuncian diversos colectivos civiles, algunos víctimas inocentes de la ley (abuelos separados de sus nietos, padres separados de sus hijos...) y otros implicados pero neutrales como los colectivos relacionados con la judicatura.

Además, se hace evidente que, lo mismo que el mayor número de denuncias aunque sean falsas, enriquece y autojustifica a los colectivos implicados en el fraude, ese cuerpo deberá mostrar su causa de existir en el máximo número de sentencias por violencia de género, desechándose toda imparcialidad. **Esto elimina toda posibilidad de organismos imparciales y ecuánimes.** También se denuncia la parcialidad del Observatorio de Violencia de Género, organismo creado para confirmar la existencia de violencia y que basa su razón de ser en que esta exista. Y cuanto más haya, mejor. Por otra parte, ha habido numerosas quejas contra este tipo de organismos por manipular y falsear las cifras de mujeres asesinadas a manos de sus maridos y viceversa, en función de sus propios intereses.

#### **Recomendaciones para el beneficio de la familia, los menores y la sociedad:**

2.3.0.1 Es de vital importancia **que se retire esa ley injusta** por ocho razones:

1. **Produce una situación de injusticia y violencia estructural e institucional para el varón que, acosado** por una legislación que lo condena “a priori”, **puede ser empujado a una venganza individual contra la mujer**, que no se hubiera producido en caso de verse amparado por la ley en igualdad de condiciones con la mujer, razón que pudiera explicar en parte los resultados de la encuesta de FRA.
2. **Mina la credibilidad de las verdaderas denuncias, por lo que se acaba perjudicando a las auténticas víctimas.** Además, estas falsas denuncias de mujeres pueden tener efectos tan graves como si fueran verdaderas, pues en algunos casos no pueden frenarse aunque la mujer se retracte.
3. **Resta fondos en gastos y estructuras judiciales**, aparte de los “incentivos económicos” por conseguir denuncias, aunque sean falsas, **que podrían aplicarse en ayudas a los verdaderos casos de violencia intrafamiliar.**
4. **NO resulta demostrable que haya conseguido rebajar las cifras de violencia contra las mujeres.** Al contrario, por causa de la perversión del sistema se han incrementado, resultando además imposible saber la realidad. En el caso de muertes anuales de mujeres a manos de hombres, la media sigue siendo la misma.
5. **Se incumple el derecho humano fundamental de igualdad entre hombres y mujeres**, pese a que no hay alarma social ni circunstancias que justifiquen esa desigualdad legal.
6. **Se perjudica a la familia** en tanto esas denuncias de violencia falsas, por ser causadas para obtener mejoras en las rupturas de las parejas, crean **situaciones de conflicto que impiden no solo cualquier acercamiento en beneficio de los hijos, sino un simple trato correcto** entre los progenitores y las familias extensas de ambos.
7. **Se perjudica a los menores agravando una situación conflictiva “per se”.** Se facilita la **aparición del SAP** por la utilización del menor como arma contra el otro progenitor.
8. **Se priva al menor de forma innecesaria e injusta de uno de sus progenitores. Se perjudica a la familia extensa de un progenitor y al menor** al perderse el contacto entre ellos.

2.3.0.2 Es necesario **sustituirla por una ley de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** que ampare a todos los miembros de la familia para que esta sea protegida.

2.3.0.3 Es necesaria la creación de **Servicios de Asesoramiento Familiar, en caso de conflicto, de forma que se ampare y defienda el bienestar de la familia, su interés y el bienestar primordial del menor**. En el caso de no ser posible una regeneración de la convivencia familiar, estos servicios han de buscar la mayor concordia y las mejores condiciones para la familia. En la actualidad, el único asesoramiento que se ofrece es un servicio jurídico a la mujer que le orienta sobre la posibilidad de denunciar maltrato para mejorar sus condiciones en la ruptura.

2.3.0.4 Es necesario que **las nuevas leyes, presupuestos y actuaciones públicas apliquen una “perspectiva de familia” para valorar las consecuencias que para el núcleo familiar pueden derivarse** de su aplicación. En la actualidad, la familia y su protección no son planteamientos observados en ningún ámbito de la política española.

# ANEXO I

## Legislación y datos estadísticos.

### 1.2 SOBRE ASIGNATURAS ESCOLARES ADOCTRINADORAS (Educación para la Ciudadanía) Y EDUCACIÓN SEXUAL IDEOLÓGICA

(1) Algunas frases de textos escolares:

"En nuestra Unidad han ido saliendo diferentes tipos de relaciones sexuales. Seguro que además de los señalados eres capaz de encontrar algún otro. ¡Intentalo!" ( Ed. Mac Graw Hill)

"EEUU y Reino Unido, con la inestimable colaboración de nueve millones de votantes del PP (Partido Popular), han invadido Irak" (Ed. Akal)  
"El objetivo de esta asignatura es quitar la educación de manos de los padres, que normalmente son muy reaccionarios, y de los curas desviacionistas" Fernando Savater, prologuista de texto escolar y defensor de la asignatura.

Enlace vídeo.

<https://www.youtube.com/watch?v=nqFpLR2sZU>

(2) LEYES PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

- Ley 12/ 2007, de 26 Noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18/12/2007) [PHG Andalucía].
- Ley 1/ 2010, de 26 de Febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres (BOIC núm. 45 de 05/03/2010) [LCIMH].
- Ley 8/ 2011, de 23 de Marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE núm. 59, de 25/03/2011) [IMHCVG].
- *Plan para la Coeducación y Prevención de la Violencia de Género en el Sistema Educativo en el País Vasco (Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, Gobierno Vasco, 2013)*

(3) Datos Enfermedades transmisión sexual.

Informe 2011 Datos de Vigilancia Epidemiológica de las ETS del Instituto de Salud Carlos III: Sífilis Pág 82, gonococo pág. 85, Chlamydia pág. 87: <http://gesdoc.isciii.es/gesdoccontroller?action=download&id=14/11/2013-be6b0679b9>

Gráfico con tablas clarificadoras: Pag 82 sífilis (evolución 2005-2011), pag 85 Gonococo, pag 87 chlamydia

(4) <http://www.abuelosseparadosdesusnietos.org/index.php/documentos/encuesta-sobre-custodia-compartida/74-encuesta>.

(5) Informe del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid donde se informa de que un 40% del maltrato infantil es causado por el Síndrome de Alienación Parental.

[http://www.projusticia.es/sindrome%20de%20alienacion%20parental/documentos/sindrome\\_alienacion\\_parental.pdf](http://www.projusticia.es/sindrome%20de%20alienacion%20parental/documentos/sindrome_alienacion_parental.pdf)

Pese a que, al igual que el Síndrome de Mujer maltratada y el Síndrome de Estocolmo no está incluido en el DSM IV la Asociación Americana de Psicología (APA) no tiene una posición oficial sobre el tema aunque, sin embargo, tiene pautas para las evaluaciones de custodias de niños en procedimientos de divorcio. Las pautas se refieren a tres libros del Dr. Gardner como "literatura pertinente". Un libro se dedica totalmente al SAP y dos hacen referencia al desorden:

Gardner, R.A. (1989), Evaluación de la Familia en la Mediación de Custodia del Niño, Arbitraje y Pleito. Cresskill, NJ: Terapéutica Creativa, Inc.

Gardner, R. A. (1992), el Síndrome de Alienación Parental: Una Guía para Profesionales de la Salud Mental y Legal (de Leyes). Cresskill, NJ: Creative Therapeutics, Inc.

Gardner, R. A. (1992), acusaciones verdaderas y falsas del abuso sexual al niño

Además la APA ha proporcionado un taller para sus psicólogos miembros en los últimos años que han incluido una definición y una identificación del SAP y ha publicado un libro con un nuevo capítulo dedicado específicamente al SAP: Guerra de divorcios: Intervenciones con familias en conflicto. Elizabeth Ellis PdH Mayo 2000 (Cap. 8: Un nuevo desafío para los Juzgados de familia).

En España es un problema reconocido y su existencia es aceptada en numerosas sentencias e incluso por la Coordinadora de Psicología Jurídica del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España:

[http://www.infocop.es/view\\_article.asp?id=1942](http://www.infocop.es/view_article.asp?id=1942)

**Comunicado de la Coordinadora de Psicología Jurídica del consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España realizado el 18/06/2008:**

Por parte de la Coordinadora de Psicología Jurídica del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España, deseamos avalar la conveniencia del análisis de la problemática que se conoce como Síndrome de Alienación Parental en la evaluación psicológica, tanto dentro del ámbito forense del derecho de familia, como de otros relacionados. Los investigadores y los psicólogos muestran gran consenso al considerarlo como una alteración cognitiva, conductual y emocional, en la que el niño desprecia y critica a uno de sus progenitores. Esta conducta y actitud de rechazo y minusvaloración, es injustificada o responde a una clara exageración de supuestos defectos del progenitor rechazado. Para hablar de este síndrome, debe descartarse por completo la existencia de cualquier forma de maltrato o negligencia en los cuidados del niño, asegurándose de que las críticas no se refieran a conductas o actitudes reprochables por parte del familiar rechazado. Como todo avance científico y profesional, está sujeto a continua revisión, pero no puede ser negado "a priori", cuando existe literatura científica y actividad profesional que lo describe, y reconoce su utilidad

(6) Cifras de abortos y porcentaje con el número de nacimientos en España.

2008 Abortos totales: 115.812. Nacimientos 518.503. Porcentaje abortos por cada 100 embarazos 18,3%  
2009 Abortos totales: 111.482. Nacimientos 493.717. Porcentaje abortos por cada 100 embarazos 18,4 %  
2010 Abortos totales: 110.966. Nacimientos 485.252. Porcentaje abortos por cada 100 embarazos 18,6%  
2011 Abortos totales: 116.398. Nacimientos 470.553. Porcentaje abortos por cada 100 embarazos 19,8%  
2012 Abortos totales: 110.349. Nacimientos 453.348. Porcentaje abortos por cada 100 embarazos 19,6%

La ligera disminución de las tasas de aborto del último años deben ser vistas teniendo en cuenta la disminución de embarazos y de población fértil que ha supuesto la crisis económica al regresar a sus países de origen gran número de mujeres inmigrantes pues por primera vez en España el INE de 2012 mostró una disminución de población inmigrante.

[http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/embarazo/tablas\\_figuras.htm](http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/embarazo/tablas_figuras.htm)

(7) Acerca del conjunto de síntomas que aparecen tras un aborto.

***“Está científicamente demostrado que el embarazo mejora la salud mental y que el aborto produce hasta catorce patologías psiquiátricas, entre ellas el estrés postraumático y afecciones directas al cerebro”*** (Natalia López Moratalla, presidenta de la Asociación Española de Bioética (AEBI). *Diario Médico* 26/2/2010).

El conocimiento de los mismos debe conllevar el deber adicional de información sobre la existencia de riesgo a la mujer que solicite un aborto.

[- P. K. Coleman Abortion and mental health: quantitative syntesis and analysis of research published 1995-2009. British journal of Psychiatry 199: 180-186. 2011](#)

Macroestudio publicado en 2011 en la revista de psiquiatría British Journal of Psyquiatry en el que participaron casi 900.000 mujeres de las que cerca de 164.000 habían abortado, puede descargarse [aquí](#).

Entre las conclusiones se indica que *“las mujeres que se habían sometido a un aborto experimentaron un 81% más de riesgo de problemas de salud mental”*. **Este trabajo aporta una revisión de todo lo publicado sobre el aborto entre 1999 y 2009 (metaanálisis), ofreciendo la mayor estimación cuantitativa de riesgos ambientales para la salud asociados con el aborto disponible en la literatura mundial.**

La autora del informe indica que *“en consonancia con los principios basados en la evidencia de la medicina, esta información debe ser entregada a los servicios del aborto”*.

[- D.M. Fergusson, L.J. Horwood, E.M. Ridder “Abortion in young women and subsequent mental health” Journal of Child Psychology and Psychiatry, 47, 16-24 .2006.](#)

Una de las investigaciones más reconocidas sobre repercusiones psicológicas de la IVE en la salud de las mujeres jóvenes y adolescentes, mediante un estudio cohorte longitudinal de 492 mujeres.

Sus principales resultados fueron que las jóvenes que abortaron sufrieron un riesgo mayor de diferentes problemas mentales comparados con las jóvenes que llevaron su embarazo a término.

En concreto, las mujeres que abortaron con menos de 21 años, en comparación con las que tuvieron a sus hijos, tuvieron mayor frecuencia estadísticamente significativa, a la edad de 25 años, de depresión mayor, trastornos de ansiedad, ideación suicida y alcoholismo.

[- Abortion and mental health disorders: evidence from a 30-year longitudinal study. The British Journal of Psychiatry 193, 444-451. 2008](#)



Estudio longitudinal a lo largo de 30 años en el que se pone de manifiesto un mayor riesgo de trastornos psiquiátricos (depresión, trastornos de ansiedad, ideación suicida y abuso de sustancias) en mujeres jóvenes (15-25 años) que habían abortado en comparación con las que no habían estado embarazadas o llevaron a cabo su embarazo.

La evidencia, según reflejan los propios autores, es consistente para indicar la asociación con riesgo de trastornos mentales. Las mujeres con otros problemas de salud en el embarazo no se relacionaron con mayor riesgo de trastornos mentales.

- [P.K. Coleman, C.T. Coyle, M. Shuping, V.M. Rue. "Induced abortion and anxiety, mood and substance abuse disorders: Isolating the effects of abortion in the national comorbidity survey". Journal of Psychiatric Research . vol 43\(8 \): 770-776. 2009.](#)

Estudio riguroso y concluyente muestra el aumento del riesgo en 15 trastornos causados por la interrupción voluntaria del embarazo

- [Pedersen W. Scand J Public Health. 2008, 36:424-8.](#)

En Noruega se ha realizado un estudio longitudinal con una muestra de 768 mujeres de la población general entre las edades de 15 y 27 años.

Las mujeres que se realizaron un aborto provocado con más de 20 años puntuaron patológicamente para el diagnóstico de depresión de forma estadísticamente significativa, aún después de controlar todas las variables (OR 2,9; 95% IC 1,7-5,6)

- [Broen AN, Moum T, Bødtker AS, Ekeberg O. BMC Med. 2005, 3:18](#)

En este estudio de la Universidad de Oslo, Noruega, las mujeres que habían abortado, presentan malestar psicológico hasta cinco años después de la interrupción. Los efectos de evitación, pesar, angustia y ansiedad fueron estadísticamente significativos mayores en el caso de abortos voluntarios que en los espontáneos.

- M. Gissler, E. Hemminki, J. Lonnqvist, "Suicides after pregnancy in Finland: 1987-94: register linkage study" *British Medical Journal* 313, 1431-1434; Gissler, M., et. al. 1996. ([Abstrac aquí](#))

Una **investigación pública**, realizada en el Centro Nacional de Investigación y Desarrollo para el Bienestar y la Salud de Finlandia.

- [Induced abortion and intimate relationship quality Public Health. 2009 Apr;123\(4\):331-8. Epub 2009 Mar 26](#)

La revista *Public Health* publica que la IVE provoca más conflicto en la pareja. 2009

Muchas mujeres abortan para conservar a su pareja; pero al hacerlo crece el riesgo de ruptura y los problemas sexuales, según este estudio.

En muchas situaciones las mujeres abortan presionadas por su pareja o para evitar que el hombre las abandone, o para que "haya menos presión en nuestra relación". El estudio sugiere que abortar aumenta el riesgo de discusiones y de violencia de pareja.

La revista médica "Public Health" (sometida a revisión por especialistas, "peer-reviewed"), en marzo 2009, publica el estudio a partir de datos de más de 1.500 entrevistas en profundidad (a 658 hombres y 906 mujeres), con rigurosa metodología, contrastados con datos estadísticos de salud pública.

El estudio refleja que el aborto va relacionado con más riesgo de *disfunciones sexuales en la mujer*, con respecto a las mujeres que no han abortado. Además, después del aborto se observa, en los resultados del estudio:

- Más riesgo de conflicto con los parientes de la pareja (80%)
- Más riesgo de discutir sobre la familia de la pareja (99%)
- Más riesgo de discutir sobre niños con la pareja

- **Por otra parte, se han objetivado datos de daño orgánico cerebral tras un aborto, objetivado mediante pruebas de Resonancia Magnética Nuclear:**

[¿Cómo cambia el cerebro un aborto inducido?](#) (2012)

- Más trabajos sobre este aspecto de daño cerebral objetivado por pruebas de imagen:

<http://www.abortoinformacionmedica.es/2009/03/09/aborto-y-lesiones-anatomicas-cerebrales-neuroimagen/#more-17>

Frente a todo esto **se ha demostrado que el embarazo contribuye a la salud de las mujeres:**

[Gissler M, Berg C, Bouvier-Colle MH, Buekens P. American Journal of Obstetrics and Gynecology 2004, 190:422-427](#)

Centro Nacional de Investigación y Desarrollo para el Bienestar y la Salud de Finlandia.

También se sabe que las enfermedades psiquiátricas como la esquizofrenia o el trastorno bipolar suelen mejorar durante el embarazo (vVdebech y cols 1995, Williams y cols 1996, Kullkarni y cols 2011, Riecher-Rossler y cols 2012). Incluso la utilización de psicofármacos no se debe descartar, valorando riesgo y beneficio, y que puede resultar segura para el feto.

- (8) Característica distintiva y de gran peso en los últimos años es el protagonismo creciente del paciente. Frente al modelo paternalista y piramidal anterior, el enfermo se sitúa en el mismo plano que el profesional sanitario obteniendo mayor protagonismo. El respeto a la autonomía del paciente implica la valoración del consentimiento una vez ha recibido toda la información pertinente.

Convenio Relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina (Convenio de Oviedo, 2005) Cap II Art. 5. No podrá llevarse a cabo intervención alguna en una persona -en materia de salud- sin su consentimiento informado y libre. Dicha **persona deberá ser informada antes, y de manera adecuada, sobre el objetivo y naturaleza de la intervención, así como de sus consecuencias y riesgos.** Podrá revocar el consentimiento en todo momento y con plena libertad. Cap III Art. 10. 1.- Vida privada y derecho a la información. 2.- **Toda persona tiene derecho a conocer cualquier información recogida sobre su salud.** Si -no obstante- prefiriese no ser informada, deberá respetarse su voluntad. 3.- Excepcionalmente, la ley nacional podrá prever en interés del paciente, restricciones al ejercicio de los derechos enunciados en el segundo párrafo.

Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos. Adoptada por Aclamación el 19 de Octubre de 2005; 33 sesión de la Conferencia General de la UNESCO. Art. 5 – Autonomía y responsabilidad individual. **Se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas** y respetando la autonomía de los demás. Para las personas que carecen de la capacidad de ejercer su autonomía, se habrán de tomar medidas especiales para proteger sus derechos e intereses. Art 6 - Consentimiento. 1. Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica **sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado** de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.

En el **documento “La ONU y LA MUJER” 2010**, la ONU hace mención expresa de cuál debe ser la orientación del aborto en los Estados: Las mujeres que tienen embarazos no deseados **deben tener fácil acceso a información fidedigna y a asesoramiento comprensivo**“.

Recomendaciones Generales adoptadas por CEDAW: Nº 24 (20 periodo de sesiones 1999) art 20: Las mujeres tienen el **derecho a estar plenamente informadas por personal debidamente capacitado en sus opciones al aceptar tratamiento o investigación, incluidos los posibles beneficios y los posibles efectos desfavorables** de los procedimientos propuestos y las opciones disponibles.

- (9) Enlace [http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-factsheet\\_es.pdf](http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-factsheet_es.pdf)  
<http://www.luisvivesces.org/upload/88/18/informe.pdf> III Informe Internacional de Violencia contra la Mujer en las Relaciones de Pareja (3rd International Report Partner Violence Against Women Statistic and Legislation) Instituto Centro Reina Sofía. Valencian International University.

- (10) Datos del CIS (Centro de Investigaciones Sociológicas) respecto a la preocupación de la sociedad española

[http://www.cis.es/cis/export/sites/default/Archivos/Indicadores/documentos\\_html/TresProblemas.html](http://www.cis.es/cis/export/sites/default/Archivos/Indicadores/documentos_html/TresProblemas.html)

- (11) Datos de muertes de hombres y mujeres por violencia domestica:

2008: 76 mujeres / 6 hombres  
2009: 56 mujeres / 10-26 hombres  
2010: 71 mujeres / ¿? hombres  
2011: 61 mujeres / 7 hombres  
2012: 46 mujeres / 26 hombres  
2013: 54 mujeres / 13 hombres

Se hace imposible encontrar las cifras de hombres muertos a manos de sus parejas femeninas. Existen muchas quejas de la ocultación de esos datos y cifras que oscilan hasta el doble unas de otras.

- (12) El maltrato infantil denunciado se sitúa entre 1.000 y 1.200 casos por millón de habitantes, pero se presume que la cifra es mucho mayor. Si atendemos a la última información de la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil

que establece que sólo se denuncia el 20% de los casos reales la magnitud subiría a 5.000-6.000 casos por millón. El maltrato de ancianos, que no parece interesar a nadie, a pesar de que su existencia, puede oscilar entre los 14.000 casos por millón dato que ofrecen dos estudios de la Fundación Reina Sofía y los 40.000 que ofrecen otras fuentes internacionales y españolas. En las conclusiones del 30º Congreso de la Sociedad española de Medicina Familiar y Comunitaria ( Valencia junio 2010) se hablaba de una prevalencia de 50.000 casos por millón de habitantes. La prevalencia del maltrato a mujeres estimada es de 2.100 caso por millón.

(13) <http://www.abuelosseparadosdesusnietos.org/index.php/documentos/encuesta-sobre-custodia-compartida/74-encuesta>.